

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., septiembre 2 de 2020

REF: N° 1100140030782020-00499-00

En virtud del control oficioso de legalidad y estando el proceso para resolver sobre librar orden de apremio, se observa que el poder aportado no cumple con las exigencias del Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone requerir a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos del Decreto 806 de 2020, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo la remisión del poder desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la parte demandante (inciso 3° artículo 5 Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se solicita a la apoderada de la parte actora que **en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo** de cumplimiento a lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1eb21df6c55f9bf1d06bbf85704d166f5462565a5e9e5b688b8697a94da955c

Documento generado en 02/09/2020 06:43:17 a.m.